

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver error en el apellido del demandado. Sírvese proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad. **765203184003-2022-00200-00**. Liquidación sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que tanto en los numerales segundo y tercero del Auto de fecha 17 de mayo de 2022 concurre un error involuntario en el primer apellido del demandado en la cual se dijo **MIGUEL HANOVER RIVERA APARICIO**, siendo lo correcto **MIGUEL HANOVER HERRERA APARICIO**.

Para resolver, se

CONSIDERA:

Al tenor del art. 286 del C. G. del P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

De conformidad con lo anterior, estima el Despacho que la corrección aludida es jurídicamente viable habida cuenta que el primer apellido del demandado es **HERRERA**, lo que comporta un error de palabras en la omnicomprensión que tiene el artículo 285 del C. G. del P., y, en consecuencia, en este sentido serán aclarados los numerales segundo y tercero de la mencionada providencia.

En razón de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR los numerales segundo y tercero del Auto de fecha 17 de mayo de 2022, y en su lugar, los mismos quedarán de la siguiente

forma: “**2°) ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **JANETH TRIVIÑO MONTES**, a través de apoderada judicial, contra el señor **MIGUEL HANOVER HERRERA APARICIO**. **3°) NOTIFICAR** de esta admisión al señor **MIGUEL HANOVER HERRERA APARICIO** por estado, por haberse presentado esta demanda dentro de los treinta (30) días a que hace referencia el artículo 523 ídem, inciso 3.”

NOTIFÍQUESE.

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aeb8b9cf18c276bff9720d97139f76d1c7bd5c72e34393e11514dbdc3a279ba

Documento generado en 20/05/2022 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>